Resolución N° 410 - 2

(04 NOV 2026)

"Por medio de la cual se suspende el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-013-2026 cuyo objeto es: OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS DE LA PRIMAVERA, EL COFRE Y CHUSCALES, MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA.

EL ALCALDE del MUNICIPIO DE TOTORÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confiere el artículo 314 de la Constitución Nacional, el artículo 11, numerales 1° y 3° de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

De acuerdo con los artículos 11 y 26, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y escoger a los contratistas corresponde al jefe o representante legal de la entidad, según el caso.

El municipio requiere contratar las OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS DE LA PRIMAVERA, EL COFRE Y CHUSCALES, MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA, para lo cual adelanta el proceso de selección abreviada de menor cuantia Nº SAMC-013-2026, iniciado el día 22 de octubre de 2026, con la publicación de documentos precontractuales en plataforma SECOP I.

Que mediante Resolución Nº 407 de fecha 30 de octubre de 2026, la Alcaldía de Totoró ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía N.º SAMC-013-2026.

Que, vencido el término previsto en los documentos del proceso, se recibieron veintinueve (29) manifestaciones de interés, relacionadas a continuación:

N° DE INSCRIPCIÓN	INTERESADO (NOMBRE O RAZON SOCIAL)	PN	PJ	PLURAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA	HORA	RADICADO
1.	CONSORCIO EDUCATIVO			X	YAMIL FABIAN HAMDANN GONZALEZ	31/10/2026	11:46 a. m.	3790
2.	CONSORCIO AULAS TOTORÓ			X	JUAN DAVID MOLINA HANDAN	31/10/2026	11:54 a. m.	3792
3.	TERRA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S		X		LINA MARÍA REYES MERA	31/10/2026	10:44 a. m.	3797

4.	FERNANDO JOSÉ CASTRO MOSQUERA	X			NA	4/11/2026	8:13 a. m.	3798
5.	CONINPRO INGENIERÍA S.A.S		X		JORGE EDUARDO BLANCO CARDOSO	4/11/2026	8:15 a. m.	3799
6.	MANUEL ALEJANDRO MANZANO DÍAZ	X			NA	4/11/2026	8:20 a. m.	3800
7.	JESÚS HERNÁN ZAMBRANO SOLARTE	X			NA	4/11/2026	8:22 a. m.	3801
8.	HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ PANTOJA	X			NA	4/11/2026	8:24 a. m.	3802
9.	CARLOS ANDRÉS JOAQUI MENDEZ	X			NA	4/11/2026	8:25 a. m.	3803
10.	MANUEL YASNO GONZALEZ	X			NA	4/11/2026	8:26 a. m.	3804
11.	ADRIAN ORLANDO CERÓN HIGON	X			NA	4/11/2026	8:28 a. m.	3806
12.	RODRIGO GONZALEZ OROZCO	X			NA	4/11/2026	8:31 a. m.	3808
13.	CARLOS ANDRÉS TORRES RUIZ	X			NA	4/11/2026	8:33 a. m.	3809
14.	YORDI GOMEZ MONCAYO	X			NA	4/11/2026	8:37 a. m.	3810
15.	ROQUE AGREDO FERNÁNDEZ	X			NA	4/11/2026	8:40 a. m.	3812
16.	OSWALDO BERMEO FERNÁNDEZ	X			NA	4/11/2026	8:42 a. m.	3813
17.	JORGE LUIS SALAIMAN LAMADRID	X			NA	4/11/2026	8:44 a. m.	3814
18.	JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BAHAMON	X			NA	4/11/2026	8:47 a. m.	3815
19.	CARLOS CESAR TERÁN RUIZ	X			NA	4/11/2026	8:50 a. m.	3816
20.	CONSORCIO SAN ROQUE			X	JULIAN LIZANDRO GONZALEZ CASAS	4/11/2026	9:00 a. m.	3817
21.	JUAN PABLO MONTEROS VELASCO	X			NA	4/11/2026	9:05 a. m.	3818
22.	GRUPO EMPRESARIAL SAN DIEGO SAS		X		DIEGO ARMANDO LÓPEZ GONZALEZ	4/11/2026	9:18 a. m.	3827
23.	JESUS HERNANDO VERGARA	X			NA	4/11/2026	9:22 a. m.	3828
24.	VYL INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS		X		JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL	4/11/2026	9:27 a. m.	3829
25.	CIRO JESÚS MUÑOZ FERNANDEZ	X			NA	4/11/2026	9:38 a. m.	3830
26.	CONSORCIO INFRA TOTORÓ			X	ALEXANDER MAZABUEL QUILINDO	4/11/2026	9:40 a. m.	3831
27.	CONSORCIO A Y C DEPORTIVOS 9010			X	CHRISTIAN ERNESTO CASTILLO SANCLEMENTE	4/11/2026	9:45 a. m.	3832
28.	CONSORCIO DINB			X	DIEGO REINEL FERNÁNDEZ	4/11/2026	9:46 a. m.	3833
29.	KEVIN ANDRÉS HOYOS URBANO	X			NA	4/11/2026	9:48 a. m.	3834

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20, numeral 2, del Decreto 1082 de 2015 permite, cuando se reciben más de diez (10) manifestaciones de interés, continuar la selección o realizar el sorteo previsto en el pliego de condiciones para escoger hasta diez (10) interesados.

Que el numeral 2.3, «Manifestación de interés», del Documento Base de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte (versión 3), adoptado para este procedimiento, concede tres (3) días hábiles contados desde la apertura para manifestar el interés de participar, mediante comunicación suscrita en los términos del Formato 10 y por los medios indicados en el numeral 1.3. La manifestación constituye condición de procedibilidad para presentar oferta y es diferente de la acreditación posterior de requisitos habilitantes. En el presente proceso se radicaron diecinueve (19) manifestaciones, cuya verificación deberá conservarse en el expediente.

Que el numeral 2.4, «Audiencia pública de sorteo», dispone que, recibidas más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad efectuará un sorteo para seleccionar diez (10) interesados, conforme al procedimiento de fichas numeradas y extracción aleatoria allí establecido. El mismo numeral fija la diligencia para el día hábil siguiente al vencimiento del término de manifestación de interés, remite su hora y lugar al Anexo 2 – Cronograma, exige publicar el resultado en SECOP I y determina que el plazo para presentar ofertas inicia el día hábil siguiente a la comunicación de dicho resultado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20, numerales 1, 2 y 3, del Decreto 1082 de 2015 regula la manifestación de interés, la eventual reducción por sorteo a un máximo de diez (10) participantes y el inicio del plazo para presentar ofertas después de comunicar sus resultados. Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-019 de 2026, ha precisado que la entidad debe publicar el listado de manifestaciones recibidas y las admitidas al sorteo y definir, con sujeción al pliego, las condiciones de modo, tiempo y lugar de la diligencia.

Que, de acuerdo con el Concepto C-683 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, el sorteo únicamente procede cuando la entidad lo ha previsto en el pliego de condiciones y debe sujetarse a las reglas allí establecidas. El Concepto C-946 de 2026 recuerda que los documentos tipo son vinculantes, salvo los aspectos que expresamente permitan parametrizar. En consecuencia, la suspensión excepcional no modifica las manifestaciones oportunamente radicadas, el número de participantes por seleccionar, las condiciones de participación ni el procedimiento de escogencia previsto en el pliego y en las adendas válidamente expedidas.

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia de 24 de julio de 2013, expediente 25642 (radicación 05001-23-31-000-1998-00833-01), resaltó que la selección contractual constituye una actuación reglada y que las decisiones precontractuales deben estar debidamente motivadas y sujetas a las reglas del pliego de condiciones. Este criterio exige que cualquier medida excepcional sea objetiva, verificable, proporcional y orientada a preservar la igualdad y la selección objetiva, sin introducir nuevas condiciones de participación.

Que el 3 de noviembre de 2026 se publicó en SECOP I la Adenda N.º 01, mediante la cual se dispuso efectuar virtualmente el sorteo de manifestaciones de interés, teniendo en cuenta los hechos de alteración del orden público registrados el 1.º de noviembre de 2026 en la cabecera municipal, así como las medidas extraordinarias adoptadas mediante el Decreto Municipal N.º 071 de esa fecha.

Adendas	ADENDA NO 1		232 KB	1	03-11-2026 04:24 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES NO 2		5.46 MB	1	31-10-2026 12:54 PM
Documento Adicional	MANIFESTACION DE INTERES NO 1		3.99 MB	1	31-10-2026 12:53 PM
Documento Adicional	CDP		1.42 MB	1	30-10-2026 03:22 PM

Que, según lo informado por la Administración Municipal, los acontecimientos del 1.º de noviembre de 2026 coincidieron con afectaciones en la conectividad del edificio CAM, sede desde la cual se realizaría el sorteo virtual, y se reportaron gestiones con el proveedor de internet para restablecer la estabilidad del servicio.
Que los artículos 209 de la Constitución Política y 23 de la Ley 80 de 1993 obligan a preservar la igualdad, publicidad, transparencia y eficacia de la actuación. En concordancia con el artículo 63 del Código Civil, una imposibilidad material sobreviniente, debidamente comprobada, puede justificar el aplazamiento excepcional de una diligencia que no pueda adelantarse de forma segura y verificable.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 regula la modificación del cronograma por adenda. Sin embargo, mientras se comprueba el restablecimiento de las condiciones de seguridad y conectividad, la Administración estima necesaria una suspensión excepcional y limitada, sin alterar el objeto, las reglas de participación ni las manifestaciones de interés oportunamente radicadas.

Que, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y al criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-104 de 2025, las modificaciones al cronograma deben estar justificadas y publicarse mediante adenda en las oportunidades legalmente previstas. En este caso, la Adenda N.º 01 dispuso la modalidad virtual como alternativa a la audiencia presencial; sin embargo, la afectación sobreviniente del servicio de conectividad debe evaluarse como circunstancia adicional, que impide garantizar la ejecución virtual verificable de la diligencia mientras no se estabilice dicho servicio.

Que la suspensión proyectada se limita a cinco (5) días hábiles y tiene naturaleza estrictamente temporal, sin revivir etapas precluidas ni habilitar nuevas manifestaciones de interés. Una vez acreditado el restablecimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, la Administración dispondrá la reanudación, actualizará el cronograma mediante los instrumentos procedentes y comunicará a los interesados la fecha y modalidad del sorteo, respetando el pliego y las disposiciones de los documentos tipo.

Que, en consecuencia, resulta proporcionado suspender temporalmente el proceso SAMC-013-2026 hasta por cinco (5) días hábiles para verificar la estabilidad técnica de la conexión, las condiciones de seguridad y la viabilidad del sorteo; la actuación podrá reanudarse antes si desaparecen las causas que la motivan, previa publicidad de la decisión correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER temporalmente el proceso de selección abreviada de menor cuantía Nº SAMC-013-2026, cuyo objeto es la OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS DE LA PRIMAVERA, EL COFRE Y CHUSCALES, MUNICIPIO DE TOTORÓ CAUCA, por un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la publicación de esta resolución en SECOP I, sin perjuicio de su reanudación anticipada mediante acto motivado.

ARTICULO SEGUNDO. - Una vez verificadas las condiciones de seguridad y conectividad, la Alcaldía dispondrá la reanudación por acto administrativo motivado, publicará en SECOP I el cronograma actualizado y comunicará oportunamente la nueva fecha y modalidad del sorteo a los interesados, sin modificar las manifestaciones de interés oportunamente radicadas.

ARTICULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en SECOP I, en el expediente del proceso SAMC-013-2026, y su comunicación a los interesados por los canales establecidos en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra este acto administrativo de trámite no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse oportunamente en SECOP I para conocimiento de los interesados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del alcalde municipal de Totoró, Cauca, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

04 NOV 2026

JORGE LUIS PIZO ANDELA
Alcalde Municipal

Proyectó: JOSE DAVID GALLEGO PEREZ apoyo profesional - Secretaría de Planeación e Infraestructura
Revisó: JORGE MORENO SANCHEZ. Asesor Jurídico en contratación
Revisó: JASMÍN FERNANDA HURTADO URBANO Secretaria de Planeación e Infraestructura
Aprobó: JORGE LUIS PIZO ANDELA. Alcalde Municipal
Anexos: N/A
Copia a: Archivo y correspondencia
Archivado según TRD: 310-01 contratos